

ACTA DE AUDIENCIA NÚMERO 066

En la ciudad de Manizales, Caldas, siendo las nueve de la mañana de hoy trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), día y hora señalado en auto del 13 de diciembre de 2022, se constituye el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN AUDIENCIA PÚBLICA ORAL VIRTUAL Número 0066, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por la señora OLGA CORREA SÁNCHEZ, en contra del señor LUIS EDUARDO OROZCO RAMÍREZ, radicado bajo el Nro. 2021-00165.

Para los efectos indicados este despacho declara abierta esta audiencia, a través de la plataforma Microsoft TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de la cual queda registro en Video.

Sea entonces lo primero constatar la asistencia de las partes y sus apoderados, quienes, para su registro en el sistema, deberán indicar en forma clara sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección de residencia, número telefónico y calidad en la que actúan.

A la audiencia se hacen presentes:

OLGA CORREA SÁNCHEZ
C.C. No. 25.232.471
DEMANDANTE

DRA. MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA
C. C. No. 30.230.308 T.P. 163.183 del CSJ
APODERADA DE LA DEMANDANTE

LUIS EDUARDO OROZCO RAMÍREZ
C.C. No. 9.971.127
DEMANDADO

DR. CLAUDIO ALIRIO ONOFRE ORTIZ
C.C 98.380.936 T.P. 339.345
APODERADA DEMANDADO

ETAPA CONCILIATORIA

En virtud a la manifestación realizada por ambas partes en la presente audiencia, como quiera que el acuerdo a que han llegado las partes se ajusta al derecho sustancial de conformidad con el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso; el Despacho dando aplicación a lo preceptuado en el inciso 2, del Nral 2º del artículo 388 del C.G.P., procederá a dictar el auto aprobatorio que en derecho corresponde, dentro del presente proceso DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

ASUNTO: Proceso de DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: OLGA CORREA SÁNCHEZ

DEMANDADO: LUIS EDUARDO OROZCO RAMÍREZ

RADICACION No. 170013110004-2022-00349

SENTENCIA No. 0065

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintitrés.

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, dentro del presente proceso de **DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL**, promovido por la señora OLGA CORREA SÁNCHEZ en contra del señor LUIS EDUARDO OROZCO RAMÍREZ, radicado bajo el Nro. 2022-00349.

II. SÍNTESIS PROCESAL

Mediante escrito presentado a través de apoderada la demandante pretende que se decrete el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, contraído con el señor LUIS EDUARDO OROZCO RAMÍREZ, por la causal 8ª de la Ley 25 de 1992. LA SEPARACIÓN DE CUERPOS, JUDICIAL O DE HECHO, QUE HAYA PERDURADO POR MÁS DE DOS AÑOS. Que se declare disuelta y en estado de liquidación de la Sociedad Conyugal; ordenar el registro de la sentencia en los folios respectivos de matrimonio, y que se condene en costas al señor LUIS EDUARDO OROZCO RAMÍREZ, en caso de oposición a la demanda.

Para sustentar sus peticiones expusieron unos hechos que ahora no interesan y por tanto no serán objeto de análisis, toda vez que en audiencia celebrada en

este despacho en el día de hoy, las partes han llegado a un acuerdo, según el cual se declare el divorcio por la causal mutuo acuerdo.

Con el registro civil de matrimonio se acredita la legitimación activa y pasiva en el proceso.

Mediante auto del 13 de diciembre de 2022 este despacho convocó a las partes para audiencia de trámite y en la etapa de conciliación las partes han llegado a un acuerdo según el cual solicitan el decreto del –DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL, por la causal mutuo acuerdo.

Normas aplicables al caso. Artículo 279 y 280 del C.G. Del P- QUE ESTABLECEN LAS FORMALIDADES DE LA SENTENCIA, 388 LAS REGLAS DEL DIVORCIO.

El artículo 113 del C. Civil define el matrimonio como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer, (revaluado por la Corte Constitucional) se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.

Por su parte el artículo 152 establece las causales de disolución del matrimonio, El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.

De otra parte, el artículo 154 del Código Civil establece las causales de Divorcio, entre ellas el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente (causal 9ª de la ley 25 de 1992), como aquí lo han manifestado las partes, por tanto, sin que se crea necesario entrar en más elucubraciones así se declarará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: SE DECRETA EL DIVORCIO del matrimonio que por lo civil contrajeron los señores **OLGA CORREA SÁNCHEZ** y **LUIS EDUARDO OROZCO RAMÍREZ**, el día 20 de agosto de 2015 y registrado en la Notaria Segunda de Manizales, bajo el indicativo serial Nro. 06959127, por la causal mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal habida entre los consortes por razón del matrimonio. Misma que podrán liquidar por cualquiera de los medios establecidos para ello, esto es, por acuerdo ante notaria o a continuación de este proceso.

TERCERO: Cada uno de los cónyuges atenderá su propio sostenimiento y tendrán residencia separada

CUARTO: Se ordena la inscripción de esta decisión en el competente registro civil de matrimonio y de nacimiento de las partes y en el libro de varios. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas por haber llegado las partes a un acuerdo

La presente providencia se notifica en estrados a las partes, conforme lo dispone el artículo 294 del Código General del Proceso.

El Juez,

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana del día de hoy trece (13) de junio de dos mil veintitrés.

El juez,

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Ningún pronunciamiento de las partes.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adc47ca27a4c4c8e811ec23a0de44eb092103ae14ccb47d047fd41d3ed0e1e4**

Documento generado en 13/06/2023 03:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>